



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00251 -00
DEMANDANTE:	LUÍS ARMANDO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE MANERA OFICIOSA

Revisado minuciosamente el expediente en pro de adoptar algunas decisiones para dar celeridad al trámite, pudo advertirse que por error involuntario en la providencia que data del 13 de octubre de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda se citó erradamente el nombre de quien funge como demandante, pues se reseñó como tal a la señora **MARTA DORIS RENDÓN MUÑOZ** cuando quien promueve la acción es el señor **LUÍS ARMANDO SEPÚLVEDA RAMÍREZ**, por lo que procederá esta Agencia Judicial a enmendar la falla, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de providencia adiada 13 de octubre del año próximo pasado el Juzgado procedió a admitir la demanda de marras, sin embargo, por un error involuntario en el encabezado del mencionado auto se citó como demandante a **MARTA DORIS RENDÓN MUÑOZ** cuando el verdadero nombre y apellidos de quien funge como activo es **LUÍS ARMANDO SEPÚLVEDA RAMÍREZ**.

Pues bien, el Art. 286 del Código General del Proceso, le permite al juez de manera oficiosa, o a petición de parte, en cualquier tiempo, corregir los ERRORES POR CAMBIO DE PALABRAS O ARITMÉTICOS que se presenten en las providencias judiciales, mediante auto. De conformidad con la norma anterior se procederá a corregir la citada

providencia.

Por lo anterior, será procedente la ACLARACIÓN del auto en mención, dado que existe una razón objetiva de duda que impide el entendimiento de la providencia, advirtiéndose que tal perplejidad puede ocasionar confusión en lo que respecta a la organización del Despacho y el registro de las actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, (ANTIOQUIA)**.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia emitida el 13 de octubre de 2021 por medio de la cual se procedió a la admisión de la demanda, señalando para todos los efectos legales pertinentes que quien funge como demandante lo es el señor **LUÍS ARMANDO SEPÚLVEDA RAMÍREZ** y no **MARTA DORIS MUÑOZ RENDÓN** como por error involuntario se indicó.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Lo demás dispuesto en la providencia que se corrige permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76ef476fb02b1ac66ffdabae38e1194c7cbe5dddbf9aca3d6c523d30f746d00**

Documento generado en 05/04/2022 07:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**